SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

les ingevas matricules	PESETAS.
Por un año	17,50
Por seis meses	9,10
Por tres id	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

alex el importe de un fi-	
Por un año	
Por seis meses	10,66
Por tres id	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

ad que catablece la

BURGOS.

Circular.

Habiendo observado en este Gobierno que son muchos los Alcaldes y Concejales que, sin tener en cuenta la circular del Gobierno de la República de 5 de Febrero de este año, acuden à la Comision provincial en solicitud de que se les releve ó exima de los cargos que desempeñan, y con objeto de que se esclarezcan las dudas que existen acerca de si son ó no ejecutivos los acuerdos tomados por la misma sobre el asunto á que se refiere esta circular, he acordado, en virtud de las facultades extraordinarias que me concede la ya referida órden del Gobierno de la República, dejar sin efecto los mencionados acuerdos, y manifestar á los Alcaldes y demás individuos de los Ayuntamientos que en lo sucesivo los que deseen eximirse y tengan causa legal para ello recurran en solicitud á este Gobierno.

Burgos 4 de Mayo de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,

JOSÉ BECERRA ARMESTO.

el mavor vigor, pues no debe consen-

COMISION PROVINCIAL

DE BURGOS.

imacen.

Circular.

Deseosa esta Corporacion de contribuir por los medios que se hallan á su alcance al auxilio y proteccion de aquellos de sus hijos que en los campos de batalla exponen su vida y derraman su sangre en defensa de la libertad, y dar así una muestra de que la Provincia tiene en alto aprecio la abnegacion y el heroismo con que se sacrifican por la Patria, ha acordado, sin perjuicio de proponer á la Diputacion en su primera reunion otras medidas de mayor importancia, destinar ocho mil reales para ocho premios de á mil cada uno, que se concederán á los soldados, cabos ó sargentos que sirviendo en el ejército ó en la armada por cualquiera de los pueblos de esta provincia, ya por su suerte, ya como sustitutos ó voluntarios, ó siendo naturales de ella, havan resultado inutilizados á consecuencia de accion ó de siniestro de guerra, ó de enfermedad contraída en la campaña contra las huestes carlistas desde 1.º de Enero de este año hasta el dia de la fecha. Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes desde la publicacion de esta circular hasta el 14 de Setiembre próximo, acompañando los documentos oportunos, á fin de que en su vista y de los demás datos que la Corporacion provincial estime conducentes se verifiquen las adjudicaciones con el debido conocimiento de causa.

· Burgos 4 de Mayo de 1874.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

(De la Gaceta núm. 118.)
PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente en que el Ayuntamiento de Escacena del Campo se alzó contra un acuerdo de la Comision provincial de Huelva que le declaró incurso en el máximum de la multa que la ley determina por no haber ejecutado las obras de reparacion en el ramal de carretera que empalma con la de Sevilla á Huelva, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido sobre el asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Escacena del Campo, utilizando el recurso permitido en el art. 178 de la ley municipal, se ha alzado para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. del acuerdo de la Comision provincial de Huelva que le declaró incurso en el máximo de la multa que la ley autoriza por no haber ejecutade las obras de reparacion necesarias en el camino que desde el citado pueblo empalma con la carretera de Sevilla á Huelva,

Las razones alegadas por la expresada Municipalidad en apoyo de su reclamacion se reducen principalmente á atribuir la falta de cumplimiento de este servicio al Ayuntamiento anterior; á negar á la Comision provincial competencia para dictar una resolucion que á su juicio debió adoptar la Diputacion, y á demostrar la carencia de fondos para cubrir esta y las demás atenciones de aquel Municipio.

Poco atendibles serian estas consideraciones si el servicio de que se trata estuviese á cargo de los Ayuntamientos; pero tratándose de un camino que interesa no sólo al pueblo de Escacena, sino al de Paterna y à algunos otros de la parte occidental de la provincia, y habiéndose costeado en su mayor parte con fondos provinciales, segun se deduce del expediente, parece que no hay razon para hacer pesar sobre el primero de dichos pueblos la obligacion de reparar una obra de interés más colectivo, aunque se limite la carga que trata de imponérsele à lo comprendido dentro de su término jurisdiccional.

El art. 46 de la ley provincial señala como de la exclusiva competencia de las Diputaciones la gestion, el gobierno y direccion de los intereses peculiares de las provincias, y en particular lo que se refiere al establecimiento y conservacion de servicios que tengan por objeto la comodidad de los habitantes de las provincias y el fomento de sus intereses materiales y morales, tales como caminos, canales de navegacion y otras obras é instituciones públicas. En este concepto la reparacion del camino de que se trata, como de interés general de la provincia, parece que debe ser de cuenta de la Diputacion y no de localidad determinada; y siendo así, no está justificada la multa impuesta al Ayuntamiento de Escacena por la falta de prestacion de un servicio á que no está obligado por la ley.

Opina por lo tanto la Seccion que debe alzarse la correccion impuesta por la Comision provincial.»

Y conforme el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De su órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1874.—Garcia Ruiz.—Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de alzada interpuesto por D. Eligio Navarro contra un acuerdo de la Comision provincial por el que se obliga á entregar á D. Antonio Gonzalez el importe de un libramiento de haberes devengados por el que fué Secretario del Municipio del Castaño del Robledo, aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«La Seccion ha examinado el adjunto expediente remitido á su informe, y de él resulta que la Comision provincial de Huelva acordó en 1.º de Julio de 1872 que D. José Eligio Navarro, Alcalde que habia sido del Castaño, abonara á D. Antonio Gonzalez Moreno el importe de un libramiento que obraba en su poder de haberes devengados por el Secretario de dicho pueblo D. José María Gonzalez.

El interesado interpuso recurso de alzada para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. contra el citado acuerdo de la Comision provincial, fundándose en que la cantidad de que se trata debia existir en las arcas municipales.

Como se comprende desde luego, la cuestion objeto de este expediente está intimamente relacionada con la rendicion de cuentas por parte de las personas que segun la ley tienen obligacion de rendirlas.

Al examinarlas es cuando podrá apreciarse con los datos necesarios al efecto si el importe del libramiento figura ó no como existencia en los fondos municipales, si es ó no responsable de ellos el Alcalde; y por último, si Don Antonio Gonzalez Moreno hizo debidamente el pago al Secretario, puesto que en la copia certificada del libramiento aparece este expedido contra D. José Martin Carmona, que era el Depositario.

Y aumenta la prueba de que hasta entónces no podrá acordarse fundadamente lo que proceda en justicia, el hecho de que la Comision provincial informa que sólo tuvo presente para dictar su resolucion lo dicho por D. Antonio Gonzalez Moreno y la certeza del crédito reclamado por el Secretario.

No se trata de saber si D. José María Gonzalez tenia derecho á que se le abonaran las cantidades á que asciende el libramiento, sino de saber quién es el responsable de las mismas, lo cual no puede verificarse hasta que las cuentas se rindan y se analicen en la forma que las disposiciones legales establecen.

Por lo expuesto,

La Seccion opina que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comision provincial de Huelva, sin perjuicio de que examinadas las cuentas municipales del Castaño se exija la debida responsabilidad á quien corresponda segun la ley.»

Y hallándose el Presidente del Poder Ejecutivo de la República de acuerdo con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

Lo que de su órden comunico á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1874.—García Ruiz.—Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

-- 1

Contribucion industrial.

Circular.

El Reglamento general de 20 de Mavo de 1873 para la Imposicion, administracion y cobranza de la contribucion industrial que con las tarifas se publicó en los Boletines números 141, 144 y siguientes del mes de Junio de dicho año, dispone en su art. 78 que se dé principio à la formacion de las matrículas en 1.º de Abril. Este importante servicio corre à cargo de los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, de cuyo celo se promete esta Administracion que no le habrán descuidado y que continuarán en él sin levantar mano hasta su terminacion; y à fin de que esta tenga efecto à su debido tiempo y con extricta sujecion al reglamento ha acordado, secundando las órdenes que acaba de recibir de la Direccion general de contribuciones, hacerles las prevenciones siguientes:

Segun lo dispuesto en los artículos 75 y 82 del citado reglamento, deben ser comprendidas en la matrícula todas las personas que al tiempo de formarse esta ejerzan cualquiera profesion, industria, arte ú oficio de los sujetos á la contribucion industrial, aunque alguna de dichas personas manifieste el propósito de cesar en el ejercicio de su respectiva industria al comenzar el año económico siguiente; pues en el caso de que asi suceda, será dado de baja en fin de Junio si lo solicitan con las debidas formalidades; debiendo tambien ser incluidos los industriales de la primera division de la tarifa de patentes.

Para el mas fácil y exacto cumplimiento de lo prevenido en dichos artículos, se copiarán ó trasladarán á la nueva matrícula con los mismos nombres y apellidos todos los industriales que figuran en la del año corriente, y además los que hayan sido alta ó adicionados durante el mismo, teniendo especial cuidado de no excluir mas que los que hayan sido dados de baja definitivamente; en la inteligencia de que si de la comprobacion que esta oficina ha de hacer de la matrícula y adiciones de este año con la nueva matrícula para el de 1874-75 notare la falta de algun industrial que no haya sido dado de baja, ó cambio de nombres, la devolverá inmediatamente al Alcalde para que la forme de nuevo.

El industrial que reuna en un mismo local, almacen ó tienda mas de una industria de las comprendidas en la tarifa 1.", debe pagar la cuota correspondiente á la industria que la tenga señalada mas alta; pero si las industrias son de las comprendidas en las tarifas 2.ª, 3.4, 4. y 5., están obligados é satisfacer una cuota separadamente por cada industria, aunque las ejerzan en su mismo local, almacen ó tienda; y en este mismo caso se encuentran las industrias de la tarifa 1.º, si se ejercen en locales ó tiendas separados ó que, aunque se hallen en un mismo edificio, tengan puertas diferentes para la venta al público, por mas que se comuniquen por el interior.

Para que los Alcaldes y Secretarios hagan la debida distincion entre los almacenistas, ó sea vendedores al por mayor de la tarifa 1.°, y los vendedores al por menor, y los inscriban en la matrícula en la clase que á cada uno corresponda, es preciso que se enteren de lo que respecto de este particular se dispone en el art. 45, y que se atemperen á él extrictamente.

En los pueblos en que varios individuos ejerzan una misma profesion, arte ú oficio de los comprendidos en las tarifas 1.º y 4.º, constituirán un grémio si así lo solicitan, y en este caso procederán en la forma que determinan los artículos 89 al 101 del Reglamento, al nombramiento de Síndicos y clasificadores, y al repartimiento entre sí del total de las cuotas que les correspondan, señalando á cada uno de los agremiados la parte que deba satisfacer en proporcion à las utilidades que se le calculen; en la inteligencia de que si los Síndicos y clasificadores, á pesar de haber sido dos veces amonestados por el Alcalde, no le presentasen la clasificacion y reparto dentro del término que les hubiese señalado, lo ejecutará dicha autoridad, sin que los agremiamos tengan derecho á reclamar de agravio por las cuotas que les señale dentro de las prescripciones del artículo 99. Tambien tienen derecho á agremiarse bajo las mismas bases las industrias señaladas en las demás tarifas con la letra A.

En conformidad á lo dispuesto en el art. 79 se señalan á continuacion las fechas en que los Sres. Alcaldes deben remitir las nuevas matriculas á esta oficina.

Matrículas desde uno á 20 contribuventes el 15 del corriente mes de Mayo.

Idem de 21 à 40 id. el 25 de id.

Idem de 41 á 80 id. el 31 de id. Idem de 81 á 100 id. el 5 de Junio.

Idem de 101 en adelante el 10 de id.

Tengan presente los Sres. Alcaldes y Secretarios que respecto del servicio de que se trata, de formacion y remision de matrículas industriales y demás relativo á este ramo, están considerados como delegados de esta Administracion económica y obligados á cumplir con toda brevedad y exactitud las órdenes que la misma les comunique bajo la multa que establece la ley municipal.

El descenso que desde hace algunos años se nota en los valores de la contribucion industrial es debido en mucha parte al poco celo de algunas de las autoridades y funcionarios que tienen el deber de ejercer constante vigilancia para evitar las defraudaciones; y con el fin de que los valores de dicha contribucion rindan sus legitimos productos, es preciso que los Alcaldes, y muy particularmente los Secretarios, estudien con detenimiento el reglamento vigente y las tarifas á él unidas; que procuren, por cuantos medios están en el circulo de sus atribuciones que nadie ejerza una industria ni por un solo dia sin estar préviamente matriculado; que todos los industriales figuren en la clase y con la cuota que les corresponde; y por último, despleguen el mayor celo y energía para evitar toda clase de defraudaciones. No olviden que si por apatía ó mal entendidas contemplaciones no las evitan, están considerados como defraudadores y sujetos por consiguiente á sufrir las mismas penas que á estos impone el reglamento; y tengan, por último, entendido que esta Administracion se halla dispuesta à hacer que desaparezcan las causas de la expresada baja de valores, y'que, al efecto, tan pronto como sean aprobadas las matrículas que han de regir en el próximo año económico procederá á averiguar por los empleados destinados á este servicio, y por los demás medios de que puede hacer uso, las ocultaciones y faltas que se hayan cometido, y á castigarlas con el mayor rigor, pues no debe consentir, ni consentirá, que mientras muchos industriales pagan religiosamente las cuotas que les corresponde, evadan otros en todo ó en parte el cumplimiento de la ley.

Burgos 1.º de Mayo de 1874.—José R. Quilez.

#### Providencias judiciales.

# JUZGADO DE 1.\* INSTANCIA de Burgos.

D. Fidel de la Serna, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos,

Doy fe: que en el incidente promovido por Valentina Velasco Vegas sobre que se la declare pobre para litigar con su marido Francisco Alonso se ha dictado el siguiente

Auto definitivo. En la Ciudad de Burgos à veinte y tres de Abril de milochocientos setenta y cuatro, el Sr. D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el incidente promovido por Valentina Velasco Vegas, vecina de Sotragero, sobre que se la declarara pobre para litigar con su marido Francisco Alonso Bernal:

Resultando que el Procurador Don Domingo Herrero con poder de la expresada Valentina Velasco Vegas, presentó en veintiseis de Enero último demanda de terceria de mejor derecho solicitando que de los bienes embargados á Francisco Alonso Bernal, marido de la Valentina para atender á las responsabilidades pecuniarias de la causa criminal pendiente contra este sobre homicidio frustrado en la persona de Rosendo Garcia, vecino del mismo Sotragero, se la reintegrase de diez y nueve mil reales setenta y cinco céntimos que aportó al matrimonio en bienes, créditos y dinero, pretendiendo por medio de un otrosi que se la declarara previamente pobre, ofreciendo al efecto justificar dicho extremo:

Resultando que admitida la demanda de terceria y puesto testimonio para sustanciar con suspension de aquella el incidente de pobreza, se dió traslado á Francisco Alonso Bernal y Sr. Promotor Fiscal, aquel no le evacuó y este no se opuso á que se recibiera la justificacion de pobreza ofrecida por la Valentina:

Resultando que acusada la rebeldía al demandado Francisco Alonso y héchole saber la providencia en los términos que la de traslado, se recibió á

prueba el incidente presentándose por parte de la tercerista interrogatorio de preguntas por cuyo tenor se examinaron los testigos Vicente Alonso, Mariano del Cerro y Mariano Martinez, los cuales absolvieron afirmativamente las preguntas de dicho interrogatorio:

Considerando que la actora Valentina Velasco Vegas ha probado que no posee otros bienes mas que los que fueron embargados á su marido Francisco Alonso; que no cuenta con otros medios de subsistencia que el cultivo de algunas tierras, cuyo producto líquido no llega al doble jornal de un bracero, y que el expresado Francisco Alonso contribuye con trece pesetas ochenta y seis céntimos por contribucion territorial, no figurando en el repartimiento la Valentina Velasco, y que en tal concepto tiene esta derecho á gozar de los beneficios que disponen los artículos ciento ocheta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil por hallarse comprendida en el caso segundo del ciento ochenta y dos de la misma ley, por ante mi, escribano, dijo: que debia declarar y declaraba pobre para litigar á Valentina Velasco Vegas, á quien se defienda y ayude como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase concede el citado artículo ciento ochenta y uno, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma ley. in passal v socioquioso

Por este auto, que se notifique en los estrados del Juzgado y publique en el Boletin oficial de la provincia por ausencia y rebeldía del demandado Francisco Alonso, así lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fe. — Victorino Luna. — Ante mí, Fidel de la Serna.

Corresponde exáctamente con su original, á que me remito; y para su insercion en el Boletin oficial, segun está prevenido, expido y firmo el presente en Burgos á veinte y cinco de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Fidel de la Serna.

#### JUZGADO DE 1.º INSTANCIA

de sus allegaciones en la Scoretaria e

de Burgos.

 D. Victorino Luna, Juez de primera instancia del partido de esta Ciudad de Burgos,

Hago saber: que por consecuencia de demanda ejecutiva que se sigue á instancia de Miguel Pardo, vecino de Acedillo, contra Valentin Calvo Santa Maria, que lo es de Marmellar de Aba-

jo, sobre pago de doscientas setenta y cinco pesetas, intereses y costas, procedentes de préstamo, se venderán en pública subasta el dia veinte y seis del corriente á las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Marmellar de Abajo las fincas que radicantes en este pueblo á continuacion se expresan:

1. Una casa en Marmellar de Abajo en la calle de Santa Maria, señalada con el núm. 20, con la entrada al sur, lindante por este aire dicha calle; á la derecha entrando, ó sea al oriente, continuacion de referida calle, izquierda casa y corral de los herederos de Maria Miñon, y espalda ó norte huerto de la misma casa, y despues tierra de Leonardo Alonso: mide diez ocho metros de línea por once y cincuenta de fondo: su construccion piedra mampostería: consta de piso bajo, ó sea el pavimento, y uno alto con once departamentos en regular estado de conservacion; y el huerto anejo á ella hace un celemin de cabida, ó sean tres áreas, cercado de pared á canto seco, tasada en quinientas pesetas.

2.ª Una tierra al pago de Carrepozo, de una fanega, ó sean veinticuatro áreas; surca norte de Ignacio Franco, sur de Valentin Miñon, oriente de
D. Agapito Sancho, poniente pared y
tierra de D. Roque Iglesias, en doscientas cincuenta pesetas.

3.\* Otra en la era de Encima, de ocho celemines diez y seis áreas, linda norte de D. Roque Iglesias, sur de Maria Miñon, poniente pared y despues camino á Marmellar de Arriba, oriente linde alta, en ciento cincuenta pesetas.

4.\* Otra en los Olmillos, de tres celemines seis áreas, linda norte arroyo corriente, sur de Maria Miñon, poniente arroyo corriente, oriente camino de Marmellar de Arriba, en setenta y cinco pesetas.

5.\* Otra en Cuesta grande, de tres celemines de tercera calidad nueve áreas, surca norte valdío ó pasto tieso sur linde ó cuesta valdía, poniente pasto tieso y tierra de D. Ildefonso Miegimolle, oriente terreno valdío, en diez pesetas.

6. Otra en el mismo término, de seis celemines diez y ocho áreas, linda norte, sur, oriente y poniente terreno baldío, en veinte pesetas.

7.º Otra en Valcaban, de seis celemines, diez y ocho áreas, norte cuesta, sur herederos de Angel Páramo, oriente de Félix Santa Maria, poniente erial ó baldío, en cincuenta pesetas.

8.º Otra en Carremansilla, de dos celemines cuatro áreas, linda norte pasto tieso, sur de Cláudio Miguel, poniente cuesta, oriente linde perpetua, en doce pesetas cincuenta céntimos.

9. Otra en la cumbre de Carremansilla, de ocho celemines, veinticuatro áreas, linda norte de D. Agapito Sancho, sur y poniente camino para Lodoso, oriente de Pedro Franco, en veinte pesetas.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los que deseen su adquisicion, teniendo en cuenta que no se admitirá proposicion que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Burgos cuatro de Mayo de milochocientos setenta y cuatro.—Victorino Luna.—Por mandado de S. Sría., Fidel de la Serna.

#### JUZGADO DE 1.º INSTANCIA

de Lerma.

D. Alejandro Martin, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido,

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un sugeto cuyo nombre y apellido se ignora, de estatura alta, buen color, cara grande y larga, ojos azules, pelo negro, sin barba, como de treinta á treinta y dos años, viste pantalon oscuro, chaleco y elástico blanco, pañuelo encarnado á la cabeza, anguarina y calzado de borceguíes, y en la noche del doce de Febrero último robó é hirió en el término de la Tejera al carretero Matías García, vecino de la Aguilera, para que en el término de veinte dias à contar desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en dicha causa, que si lo hace se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario se sustanciará la causa en su rebeldia y le parará el perjuicio á que hava lugar.

Dado en Lerma à treinta de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.= Lic. Alejandro Martin.=Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

#### JUZGADO DE 1. INSTANCIA

de Cervera de Riopisuerga.

D. Tadeo Guerra Linacero, Juez de primera instancia de Cervera de Riopisuerga y su partido,

Por el presente hago saber: que en virtud de exhorto del Juzgado de primera instancia de Burgos, procedente de la demanda ejecutiva que en el mismo se sigue á instancia de la Junta directiva de la Caja de Ahorros y

Monte-pio de aquella capital contra D. Gabino Linage Alonso, Presbítero, Cura párroco en Bascones de Ebro, sobre pago de setecientas cincuenta pesetas de capital, intereses del seis por ciento anual, he acordado proceder á la subasta en público remate, que tendrá lugar en la capital de este partido y pueblo de Berzosilla, á que corresponde el de Bascones de Ebro, el dia veinte de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, de la finca siguiente embargada al ejecutado á resultas del crédito:

Una casa sita en el casco de Bascones de Ebro, en la Plaza mayor, sin
número, construidas sus cuatro paredes de piedra sillar, compuesta de alto
y bajo con su corral y demás pertenencias, linderos por todas las partes
calles públicas, y es de nueva construccion, evaluada en cuatro mil pesetas.

Las personas que quisieren interesarse en su adquisicion concurrirán en el dia, hora y lugar designados, y les serán admitidas las posturas que hagan siendo arregladas á derecho.

Dado en Cervera del Riopisuerga á treinta de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Tadeo Guerra.—Por mandado de S. Sría., Marcos Gomez Inguanzo.

#### Anuncios oficiales.

#### COMISION PROVINCIAL.

Habiendo acordado esta Comision proveer tres plazas de peones-camineros para la conservacion del camino provincial de Belorado á Tormantos, ha dispuesto dicha Corporacion se anuncie en el Boletin oficial, para que los aspirantes á las mismas puedan presentar sus solicitudes hasta el dia 20 del corriente, acompañando los documentos que acrediten reunir las circunstancias que prescribe el art. 3.º del reglamento orgánico de peonescamineros de las carreteras y caminos provinciales, que son tener de 20 á 40 años de edad, ser licenciados del ejército ó ejercer el oficio de labrador ú otro análogo, acompañando certificado de buena conducta expedido por el Alcalde del pueblo donde residan.

Burgos 4 de Mayo de 1874.

EL VICEPRESIDENTE,

CAYETANO LERENA BUSTILLO.

Alcaldía popular de Grisaleña.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para la formacion del reparto de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1874 á 1875, se previene à los contribuyentes comprendidos en el mismo que en el término de quince dias presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento una relacion por duplicado de la alteracion que haya tenido su riqueza, para proceder con entera legalidad en expresado reparto, pues pasado que sea dicho término no se admitirá reclamacion al-

Grisaleña 25 de Abril de 1874.= El Alcalde, Pedro Martinez.

#### Alcaldía popular de Santivañez Zarzaguda.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que constituye el mismo y que ha de servir de base para formar el reparto de contribucion territorial correspondiente al año económico de 1874 á 1875, se previene á los contribuyentes del mismo que en el término de quince dias presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento una relacion por duplicado de la alteración que haya tenido su riqueza, para proceder con entera legalidad en el expresado reparto, debiendo hacer constar al mismo tiempo haber satisfecho los derechos del Registro de la propiedad, segun está mandado en órden circular de 16 de Abril de 1861 y disposiciones posteriores, advirtiendo que pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Santivañez Zarzaguda 24 de Abril de 1874.—El Alcalde, Prudencio Rodriguez.

#### Alcaldía popular de Villayerno Morquillas.

Debiendo ocuparse esta Junta pericial en la rectificacion del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial que corresponda á este distrito municipal en el próximo año económico de 1874 á 1875, se previene á todos los propietarios y colonos del mismo presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, à contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin, relaciones por duplicado del movimiento que por traslacion de dominio ú otro concepto haya tenido su riqueza rústica y urbana, justificando dichas traslaciones con las escrituras ó documentos que al efecto se havan otorgado, advertidos que pasado el plazo designado no serán admitidas.

Villayerno Morquillas 25 de Abril de 1874.—El Alcalde, Juan Ibeas.

## Alcaldía popular de Palacios de Benaber.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este distrito en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para formar el reparto de la contribucion territorial correspondiente el año económico de 1874 à 75, se previene à los contribuyentes comprendidos en el mismo que en el término de quince dias à contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento una relacion por duplicado de las alteraciones de altas y bajas que hayan sufrido en el año que acaba de terminar, pues pasado que sea no se oirá reclamacion alguna, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Palacios de Benaber 22 de Abril de 1874.—El Alcalde, Santos Lopez.

#### Alcaldía popular de Villavieja.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el año económico de 1874 à 75, los vecinos y terratenientes forasteros que hayan sufrido alta o baja en su riqueza presentarán las relaciones por duplicado en el término de 10 dias á contar desde la fecha de este anuncio, exhibiendo en el acto de la presentacion de dichas relaciones el título de pertenencia en que acrediten haber satisfecho à la Hacienda los derechos de inscripcion, y trascurrido el plazo no se les oirá y les parará el perjuicio que haya lugar.

Villavieja 25 de Abril de 1874.—El Regidor 1.°, Feliciano Gutierrez.

#### Alcaldía popular de Quintanilla Pedro Abarca.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse con tiempo en la recti cacion del amillaramiento que ha de servir de base para girar la contribucion territorial, urbana y pecuaria en el año económico de 1874 à 1875, se hace presente que todos los contribuyentes que hayan tenido movimiento en su riqueza durante este año presenten relacion por duplicado de sus alteraciones en la Secretaria de este Ayuntamiento en el improrogable plazo de quince dias desde que tenga lugar este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, haciendo constar que los documentos de adquisicion se hallan registrados en el de la propiedad, segun dispone la Real órden de 16 de Abril de 1861, en la inteligencia que de no hacerlo así no se les oirán las reclamaciones que puedan presentarse.

Quintanilla Pedro Abarca 20 de Abril de 1874.=El Alcalde, Melchor Rodrigo.

#### Alcaldía popular de Rojas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en los trabajos de rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial y pecuaria que ha de servir para señalar el cupo de la contribucion territorial que corresponda al año económico de 1874 á 75, se previene á los terratenientes que hayan tenido alteracion en sus bienes presenten en la Secretaría municipal de este pueblo, en el improrogable término de quince dias, las relaciones juradas prevenidas por la ley, haciendo constar que los documentos de adquisicion se hallan registrados en el de la propiedad segun dispone la Real orden de 16 de Abril de 1861, en la inteligencia que de no hacerlo así no se les oirán reclamaciones de ningun género.

Rojas 26 de Abril de 1874.—El Alcalde, Jacinto Gonzalez.

#### Anuncios particulares.

#### Venta de un Monte.

El dia 17 del corriente á las once de su mañana tendrá lugar en la Notaria de D. Francisco de Paula Alonso, de esta vecindad, la venta en pública subasta de un monte, propiedad particular, llamado El Bardal, término de San Millan de Lara, situado en llano y ladera, de roble alto, buenos pastos y susceptible de roturo, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en dicha Notaria.

Burgos 2 de Mayo de 1874. 3-3

#### COMERCIO

DE QUINCALLA Y FERRETERÍA de la viuda de D. Emeterio Cecilia, calle del Cid, núm. 6.—Burgos.

En este acreditado Comercio se acaba de recibir un gran surtido de dalles de primera calidad, asegurando ser de las mejores Fábricas dedicadas á su construccion, así como tambien hay tijeras para esquitar ovejas, y un completo surtido de herramientas para todos los oficios, sierras, limas, tornillos, puntas de París, herrajes y artículos para la construccion de edificios ollas y palas de hierro, planchas económicas, batería de cocina, hebillas estañadas, crisoles de lápiz y otras muchas cosas pertenecientes al ramo de quincalla.

### ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 5 de Mayo de 1874.

Psicrómetro ter. hum.=4,2.

3 ht. ter. seco=11,0.
ter. hum.=9,0.

Directiondel (9 h m = NE. viento.....) 3 h t = NE.

IMPRENTA DE LA DIPUTAGION PROVINCIAL.